

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez  
NOTARIO PUBLICO

Nro.



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
LIVIANA CHONTAMARCA S.A."  
CUANTIA: USD. 3.300,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy LUNES TREINTA ( 30 ) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Segundo del cantón Azogues, comparecen, los señores: <sup>1</sup> SAUL MARIA AVILA SANCHEZ, soltero; <sup>2</sup> ALBERTO BELISARIO BENAVIDES CUESTA, casado; <sup>3</sup> JOSE RENELMO BENAVIDES NARANJO, casado, <sup>4</sup> LUIS RAUL BENAVIDES NARANJO, casado; <sup>5</sup> EDY RODRIGO CARDENAS SANCHEZ, casado, <sup>6</sup> MANUEL RAMIRO CUESTA NARVAEZ, casado, <sup>7</sup> RAUL POLIVIO CUESTA REINOSO, casado, <sup>8</sup> CARLOS ARSECIO CUESTA SANMARTIN, casado, <sup>9</sup> MARIA ESTHELA GONZALEZ CULLACAY, casada; <sup>10</sup> DIEGO RAFAEL GUTIERREZ DURAZNO, casado; <sup>11</sup> DIGNA MARIA LEON, casada; <sup>12</sup> MANUEL MESIAS LEON CARDENAS, casado; <sup>13</sup> GILBERT FERNANDO NARANJO CUESTA, casado; <sup>14</sup> MARIANA MAGALI NARANJO CUESTA, casada; <sup>15</sup> SEGUNDO MANUEL NARANJO CUESTA, casado; <sup>16</sup> GIDO MANUEL NARANJO CUESTA, casado, <sup>17</sup> SILVIO FERNANDO NARANJO CUESTA, viudo; <sup>18</sup> SILVIO GEOVANY NARANJO CUESTA, casado; <sup>19</sup> RAFAEL MARIA NARANJO ESPINOZA, casado; <sup>20</sup> RAFAEL CLEVER NARANJO PILLAGA, casado; <sup>21</sup> OCTAVIANO LIZANDRO NARANJO REINOSO, casado; <sup>22</sup> NELLY YOLANDA PIÑA SANCHEZ, divorciada; <sup>23</sup> FABIAN MIGUEL REINOSO PIÑA, soltero; <sup>24</sup> GABRIEL SAETEROS ZAMORA, casado; <sup>25</sup> ROSA AMELIA SAETEROS ZAMORA, soltera; <sup>26</sup> DIEGO TEODORO SANCHEZ NARANJO, soltero; <sup>27</sup> JOSE NILO SANCHEZ NARANJO, casado; <sup>28</sup> EDO ZHOVANI SANCHEZ NARANJO, soltero; <sup>29</sup> MANUEL MESIAS SANCHEZ

NARVAEZ, soltero;<sup>30</sup> ROSA ELVIRA SANCHEZ NARVAEZ, soltera;<sup>31</sup> CARLOS ARMANDO SANCHEZ REINOSO, casado;<sup>32</sup> CARLOS ELUCTERIO VERDUGO BARRERA, casado;<sup>33</sup> JOSE NICANOR VERDUGO BARRERA, casado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la parroquia Chontamarca del cantón y Provincia del Cañar, de tránsito por este lugar, a quienes de conocerlos doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro Público a su cargo, una minuta por la cual conste la constitución de una compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura los señores: **Saúl María Avila Sanchez**, con cédula número cero tres cero cero ocho ocho cinco tres nueve guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **Alberto Belisario Benavides Cuesta**, con cédula número cero tres cero cero tres cinco cero cinco cinco guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **José Renelmo Benavides Naranjo**, con cédula número cero tres cero uno tres seis cero cuatro dos guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Luis**

**Raúl Benavides Naranjo**, con cédula número cero tres cero uno tres nueve nueve siete cero guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Edy Rodrigo Cárdenas Sánchez**, con cédula número cero tres cero uno cuatro ocho ocho cero siete guión ocho, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Manuel Ramiro Cuesta Narváez**, con cédula número cero uno cero uno cinco cero cinco cero seis guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Raúl Polivio Cuesta Reinoso**, con cédula número cero tres cero uno cero ocho cero ocho uno guión ocho, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Carlos Arsecio Cuesta Sanmartín**, con cédula número cero tres cero uno dos tres ocho tres siete guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **María Esthela González Cullacay**, con cédula número cero tres cero cero siete dos cuatro siete nueve guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Diego Rafael Gutiérrez Durazno**, con cédula número cero uno cero dos ocho siete siete cuatro cinco guión tres, de nacionalidad

12

ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Digna María León**, con cédula número cero tres cero cero cuatro ocho cuatro ocho nueve guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Manuel Mesías León Cárdenas**, con cédula número cero tres cero cero tres dos ocho seis uno guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Gilbert Fernando Naranjo Cuesta** con cédula número cero tres cero uno tres uno cero cinco cuatro guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Mariana Magali Naranjo Cuesta**, con cédula número cero tres cero uno cuatro cinco siete cuatro cero guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Segundo Manuel Naranjo Cuesta**, con cédula número cero tres cero cero dos uno ocho uno cuatro guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Gido Manuel Naranjo Cuesta**, con cédula número cero tres cero uno cuatro cinco siete cuatro uno guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de

W

303  
Dr. Rolando E. Ruiz Varquez  
NOTARIO PUBLICO

estado civil casado; **Silvio Fernando Naranjo Cuesta**, con cédula número cero tres cero cero tres siete dos uno nueve guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil viudo; **Silvio Geovanny Naranjo Cuesta**, con cédula número cero tres cero uno dos siete tres tres ocho guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Rafael María Naranjo Espinoza**, con cédula número cero tres cero cero ocho cinco tres cinco siete guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Rafael Cléver Naranjo Pillaga**, con cédula número cero tres cero uno tres siete cero cero ocho guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Octaviano Lizandro Naranjo Reinoso**, con cédula número cero tres cero uno cero ocho dos seis cuatro guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Nelly Yolanda Piña Sánchez**, con cédula número cero tres cero cero cinco siete siete cero dos guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil divorciada; **Fabián Miguel Reinoso Piña**, con cédula número cero tres cero

h

uno ocho cinco ocho dos tres guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **Gabriel Saeteros Zamora**, con cédula número cero tres cero cero seis seis cinco cuatro cero guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Rosa Amelia Saeteros Zamora**, con cédula número cero tres cero uno nueve cinco dos uo cuatro guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltera; **Diego Teodoro Sánchez Naranjo**, con cédula número cero tres cero cero siete ocho cero dos cero guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **José Nilo Sánchez Naranjo**, con cédula número cero tres cero cero siete ocho cero cinco uno guión siete, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Edo Zhovani Sánchez Naranjo**, con cédula número cero tres cero cero siete ocho cero uno nueve guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **Manuel Mesías Sánchez Narváez**, con cédula número cero tres cero uno ocho uno uno tres seis guión cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón

W

*Dr. Rolando E. Ruiz Vargas*  
NOTARIO PUBLICO

Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **Rosa Elvira Sánchez Narváez**, con cédula número cero tres cero uno tres ocho tres ocho seis guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil soltero; **Carlos Armando Sánchez Reinoso**, con cédula número cero tres cero uno cero siete nueve uno dos guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Carlos Elucterio Verdugo Barrera**, con cédula número cero tres cero uno cero nueve cero cero uno guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **José Nicanor Verdugo Barrera**, con cédula número cero tres cero uno cero ocho cero uno cuatro guión nueve, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Chontamarca del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; todos por nuestros propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes a este instrumento manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una Compañía de Transporte de Carga Liviana, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto, la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y los siguientes estatutos: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO,**

*N*

**OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO 1.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A.". **ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Chontamarca del cantón Cañar, provincia del Cañar. **ARTÍCULO 3.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía será la transportación de carga liviana en la parroquia Chontamarca, sus comunidades y fuera de ella, según las necesidades y requerimientos del usuario. **ARTÍCULO 4.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II DEL CAPITAL ARTÍCULO 5.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital de la Compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$3.300,00 ), dividido en tres mil trescientas acciones ordinarias de un dólar americano cada una. Las acciones estarán enumeradas del cero cero uno al tres mil trescientos. **ARTÍCULO 6.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar

dicho aumento. **ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO 8.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirla se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.** **ARTÍCULO 9.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios, el Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO 10.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que

12

será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito, además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 11.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO 12.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a

pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO 15.- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado en la presente sesión. **ARTÍCULO 16.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.

---

07  
*Dr. Rolando E. Ruiz Vargas*  
NOTARIO PUBLICO

autorización del Directorio; y, la de los que requieran

Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento y celebración el Gerente General requiere

---

Directorio no se requiere ser accionista. **ARTÍCULO 21.-**

autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Los demás que contemple la Ley estos Estatutos. **ARTÍCULO 18.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO 19.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO 20.- PERÍODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en su cargo hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del

Directorio no se requiere ser accionista. **ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio la hará en Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de sus miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integra. **ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son Atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto del Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria Interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y Hacer Cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y del

Reglamento; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los Empleados caucionados; k) Dictar el Reglamento de la Compañía; y, l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 24.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO 25.- ACTAS.-** De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO 26.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y del desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

*W*

Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar la Gerente General en el ejercicio de sus funciones aun que no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya escrito su nombramiento.- g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO 28.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Gerente General ejercerá en cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la Gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiero de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta por el monto que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i) Presentar anualmente informe ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar su remuneración; l) Cuidar de que se lleve de acuerdo a la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades, que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO 30.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son deberes y



atribuciones del Comisario los que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas, en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y el interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

**DISPOSICIONES DE TRANSITO ARTICULO 32.- DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO 33.- PRESTACIÓN DE**

**SERVICIO.-** La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**ARTÍCULO 34.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTÍCULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

**ARTÍCULO 36.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en

W

este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO 37.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

materia. **ART. 38.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

**CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** el que ha sido suscrito en su

totalidad y pagado de la siguiente forma: **Saúl María Avila**

**Sanchez,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los

Estados Unidos de América; **Alberto Belisario Benavides Cuesta,**

suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y

queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **José Renelmo Benavides Naranjo,** suscribe cien

acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda

adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Luis Raúl Benavides Naranjo,** suscribe cien acciones de

un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares

h

de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Edy Rodrigo Cárdenas Sánchez**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Manuel Ramiro Cuesta Narváez**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Raúl Polivio Cuesta Reinoso**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Carlos Arsecio Cuesta Sanmartín**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **María Esthela González Cullacay**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Diego Rafael Gutiérrez Durazno**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Digna María León**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de

W

Los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Manuel Mesías León Cárdenas**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Gilbert Fernando Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Mariana Magali Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Segundo Manuel Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Gido Manuel Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Silvio Fernando Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Silvio Geovanny Naranjo Cuesta**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y

*h*

cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Rafael María Naranjo Espinoza**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Rafael Cléver Naranjo Pillaga**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Octaviano Lizandro Naranjo Reinoso**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Nelly Yolanda Piña Sanchez**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Fabián Miguel Reinoso Piña**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Gabriel Saeteros Zamora**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Rosa Amelia Saeteros Zamora**, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario

La suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Diego Teodoro Sanchez Naranjo,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **José Nilo Sánchez Naranjo,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Edo Zhovani Sánchez Naranjo,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Manuel Mesías Sánchez Narváez,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Rosa Elviara Sánchez Narváez,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Carlos Armando Sánchez Reinoso,** suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Carlos Elucterio Verdugo Barrera,** suscribe cien

acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, José Nicanor Verdugo Barrera, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha que se agrega a la Escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la Inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil. Los accionistas Fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Doctor Diego Vanegas Ugalde, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de ley así como el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pichincha y la resolución de Constitución Jurídica emitida por el Consejo Nacional de Tránsito.- Atentamente, f) Dr. Diego Vanegas U. Matrícula dos mil cuatrocientos quince del Colegio de Abogados del Azuay.”.- Hasta aquí la minuta que me presentan y la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.

**DOCUMENTOS HABILITAN -**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez  
NOTARIO PUBLICO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Azogues, 26 de Octubre de 2004

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 189748772, el (la) Sr. Raúl Polivio Cuesta Reinoso consignó en este Banco, un depósito de USD 825,00 (OCHIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	APORTE
Saúl María Avila Sánchez ✓	0300885399	25,00
Alberto Belisario Benavides Cuesta ✓	0300350550	25,00
José Renelmo Benavides Naranjo ✓	0301360426	25,00
Luis Raúl Benavides Naranjo ✓	0301399705	25,00
Edy Rodrigo Cárdenas Sanchez ✓	0301488078	25,00
Manuel Ramiro Cuesta Narváez ✓	0101505063	25,00
Raúl Polivio Cuesta Reinoso ✓	0301080818	25,00
Carlos Arsecio Cuesta Sanmartín ✓	0301238374	25,00
Diego Rafael Gutierrez Durazno ✓	0102877453	25,00
María Esthela Gonzalez Cullacay ✓	0300724796	25,00
Digna María Leon ✓	0300484896	25,00
Manuel Mesías Leon Cárdenas ✓	0300328614	25,00
Gilber Fernando Naranjo Cuesta ✓	0301310546	25,00
Mariana Magali Naranjo Cuesta ✓	0301457404	25,00
Segundo Manuel Naranjo Cuesta ✓	0300218146	25,00
Guido Manuel Naranjo Cuesta ✓	0301457412	25,00
Silvio Fernando Naranjo Cuesta ✓	0300372190	25,00
Silvio Geovanny Naranjo Cuesta ✓	0301273389	25,00
Rafael María Naranjo Espinoza ✓	0300853579	25,00
Rafael Clever Naranjo Pillaga ✓	0301370086	25,00
Octaviano Lizandro Naranjo Reinoso ✓	0301082640	25,00
Nelly Yolanda Piña Sanchez ✓	0300577020	25,00
Fablan Miguel Reinoso Piña ✓	0301858239	25,00
Gabriel Saeteros Zamora ✓	0300665403	25,00
Rosa Amelia Saeteros Zamora ✓	0301952149	25,00
Diego Teodoro Sanchez Naranjo ✓	0300780202	25,00
Jose Nilo Sanchez Naranjo ✓	0300780517	25,00
Edo Zhovani Sanchez Naranjo ✓	0300780194	25,00
Manuel Mesías Sanchez Narvaez ✓	0301811360	25,00
Rosa Elvira Sanchez Narvaez ✓	0301383865	25,00
Carlos Armando Sanchez Reinoso ✓	0301079125	25,00
Verdugo Barrera Carlos Elucterio ✓	0301090015	25,00
Jose Nicanor Verdugo Barrera ✓	0301080149	25,00

TOTAL 825,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

*[Handwritten signature and stamp of Banco del Pichincha C.A.]*

11



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 018-CJ-003-2006-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A."**, domiciliada en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TREINTA Y TRES (33)** integrantes de esta naciente sociedad:

NO.	NOMBRES	CEDULA
1	AVILA SANCHEZ SAUL MARIA	030088539-9
2	BENAVIDES CUESTA ALBERTO BELISARIO	030035055-0
3	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	030136042-6
4	BENAVIDES NARANJO LUIS RAUL	030139970-5
5	CARDENAS SANCHEZ EDY RODRIGO	030148807-8
6	CUESTA NARVAEZ MANUEL RAMIRO	010150506-3
7	CUESTA RENINOSO RAUL POLIVIO	030108081-8
8	CUESTA SANMARTIN CARLOS ARSECIO	030123837-4
9	GUTIERREZ DURAZNO DIEGO RAFAEL	010287745-3
10	GONZALEZ CULLACAY MARIA ESTHELA	030072479-6
11	LEON DIGNA MARIA	030048489-6
12	LEON CARDENAS MANUEL MESIAS	030032861-4
13	NARANJO CUESTA GILBER FERNANDO	030131054-6
14	NARANJO CUESTA MARIANA MAGALI	030145740-4
15	NARANJO CUESTA SEGUNDO MANUEL	030021814-6
16	NARANJO CUESTA GIDO MANUEL	030145741-2
17	NARANJO CUESTA SILVIO FERNANDO	030037219-0
18	NARANJO CUESTA SILVIO GEOVANNY	030127338-9
19	NARANJO ESPINOZA RAFAEL MARIA	030085357-9
20	NARANJO PILLAGA RAFAEL CLEVER	030137008-6
21	NARANJO REINOSO OCTAVIANO LIZANDRO	030108264-0
22	PIÑA SANCHEZ NELLY YOLANDA	030057702-0
23	REINOSO PINA FABIAN MIGUEL	030185823-9
24	SAETEROS ZAMORA GABRIEL	030066540-3
25	SAETEROS ZAMORA ROSA AMELIA	030195214-9
26	SANCHEZ NARANJO DIEGO TEODORO	030078020-2
27	SANCHEZ NARANJO JOSE NILO	030078051-7
28	SANCHEZ NARANJO EDO ZHOVANI	030078019-4
29	SANCHEZ NARVAEZ MANUEL MESIAS	030181136-0
30	SANCHEZ NARVAEZ ROSA ELVIRA	030138386-5
31	SANCHEZ REINOSO CARLOS ARMANDO	030107912-5
32	VERDUGO BARRERA CARLOS ELUCTERIO	030109001-5
33	VERDUGO BARRERA JOSE NICANOR	030108014-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
 2006  
 18  
 03  
 003  
 018  
 018-CJ-003-2006-CNTTT



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

*Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez*

NOTARIO PUBLICO

RESOLUCION No. 018-CJ-003-2006-CNTTT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

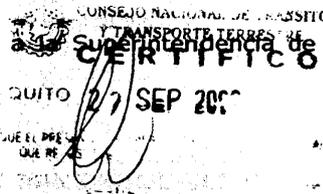
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 274-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de agosto del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 274-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Agosto 08 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A.**", domiciliada en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a las Compañías y a las autoridades que sean del caso.





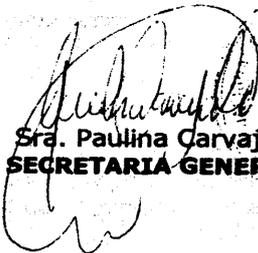
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 018-CJ-003-2006-CNTTT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A."**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre del 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
**Sra. Paulina Garvajal.  
SECRETARIA GENERAL**

  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE  
**CERTIFICO**  
QUITO 27 SEP 2006  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL

mj

Así consta de los documentos habilitante que inicialmente se hicieron mención. Para la celebración del presente contrato se observaron todas las formalidades requeridas por la ley. Los comparecientes me presentaron las respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio en las últimas elecciones. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los contratantes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- Saúl Avila Sánchez.- C.C. 030088539-9.- f) Ilegible.- Alberto Benavides Cuesta.- C.C. 030035055-0.- f) José Benavides N.- C.C. 030136042-6.- f) Ilegible.- Luis Benavides Naranjo.- C.C. 030139970-5.- f) Edy Cárdenas.- C.C. 030148807-8.- f) Ilegible.- Manuel Cuesta Narváez.- C.C. 010150506-3.- f) Raúl Cuesta.- C.C. 030108081-8.- f) Ilegible.- Carlos Cuesta Sanmartín.- C.C. 030123837-4.- f) Esthela González.- C.C. 030072479-6.- f) Ilegible.- Diego Gutiérrez Durazno.- C.C. 010287745-3.- f) Digna León.- C.C. 030048489-6.- f) Ilegible.- Manuel León Cárdenas.- C.C. 030032861-4.- f) Ilegible.- Mariana Naranjo Cuesta.- C.C. 030145740-4.- f) Ilegible.- Segundo Naranjo Cuesta.- C.C. 030021814-6.- f) Silvio Naranjo.- C.C. 030037219-0.- f) Rafael Naranjo.- C.C. 030085357-9.- f) Ilegible.- Rafael Naranjo Pillaga.- C.C. 030137008-6.- f) Lizandro Naranjo.- C.C. 030108264-0.- f) Nelly Piña.- C.C. 030057702-0.- f) Ilegible.- Fabián Reinoso Piña.- C.C. 030185823-9.- f) Gabriel Saeteros.- C.C. 030066540-3.- f) Ilegible.- Rosa Saeteros Zamora.- C.C.

W

030195214-9.- f) Diego Sánchez. C.C. 030078020-2.- f) José Sánchez. C.C. 030078051-7.- f) Ilegible.- Edo Sánchez Naranjo. C.C. 030078019-4.- f) Mesías Sánchez. C.C. 030181136-0.- f) Rosa Sánchez N. C.C. 030138386-5.- f) Carlos Sánchez. C.C. 030107912-5.- f) Carlos Verdugo B.- C.C. 030109001-5.- f) José Verdugo. C.C. 030108014-9.- f) Gilbert Naranjo. C.C. 030131054-6.- f) Ilegible.- Gido Manuel Naranjo Cuesta. C.C. 030145741-2.- f) Ilegible.- Silvio Geovanny Naranjo Cuesta. C.C. 030127338-9.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



*Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez*  
 NOTARIO PUBLICO

Queda inscrito en los

Registros de

bajo el número 56

Cantón 24 de Noviembre de 2006

**RAZON:** Doy fe: Que el día de hoy miércoles 22 de noviembre del dos mil seis, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, he procedido a marginar en el respectivo protocolo, la Resolución Nro. 06.C.DIC.691, de la aprobación de la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CHONTAMARCA S.A.- EL NOTARIO.



*Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez*  
 NOTARIO PUBLICO